Año de 1926 — Lunes 6 de Diciembre — Núm. 146

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto .... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas .... 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado estableció las normas con sujeción a las que debe percibir el Estado el importe del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de propios, en relación con lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio último, relativo a los presupuestos del Estado vigentes.

La aplicación de dichas normas afecta al Ministerio de Fomento en cuanto se refiere a la intervención de los Distritos forestales y de las Divisiones Hidrológico-forestales, al de Gobernación por lo que respecta a los deberes impuestos a los Ayuntamientos, y al de Hacienda en lo que afecta a las Delegaciones del ramo en las provincias, y para regular en su conjunto el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para que los Municipios propietarios de montes de utilidad pública puedan obtener los beneficios que les concede el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado respecto al 10 por 100 de aprovechamientos forestales y al 20 por 100 de la renta de propios, expedirán los Distritos forestales o las Divisiones Hidrológico-forestales certificaciones en las que conste fehacientemente que los respectivos Ayuntamientos acordaron hacerse cargo de sus montes y adoptaron medidas a ello conducentes con anterioridad al día 1.º de Julio de 1926.

Dichas certificaciones deberán ser remitidas oportunamente a las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

2.ª Los servicios forestales antes citados abrirán una cuenta especial para cada Municipio que se halle en el caso de la disposición anterior. En el cargo de la cuenta figurarán todas las partidas consignadas en los correspondientes planes anuales para atender a la repoblación forestal, ya se trate de las remuneraciones del personal directivo o de los jornales y materiales empleados en la repoblación natural o artificial de los montes. En la data se sentarán las partidas que por los diversos conceptos vayan justificándose.

3.ª Los Ayuntamientos irán comunicando a los Servicios forestales del Estado el resultado obtenido en cada remate o adjudicación de productos de los montes, haciendo constar el valor alcanzado por dichos productos y el nombre de quien resulte adjudicatario. Al mismo tiempo remitirán copia de los pliegos de condiciones por que se hayan regido las respectivas subastas o adjudicaciones.

Con estos datos, los Distritos forestales o las Divisiones hidrológicas calcularán el importe del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y autorizarán al Ingeniero municipal ejecutor para que dé principio a los aprovechamientos en el caso de que las partidas que figuren en el plan de mejoras absorban el importe del citado 10 por 100. En caso contrario, ordenarán el ingreso en Arcas del Tesoro de la diferencia resultante, requisito previo sin el cual no autorizarán las entregas.

4.ª Los Ingenieros municipales ejecutores, conforme vayan realizando cada una de las mejoras contenidas en el plan anual, remitirán a los Servicios forestales, debidamente resumidos y relacionados, cuantos justificantes correspondan a cada concepto y cuartel del monte de que se trate, a fin de que por el personal del Estado se puedan efectuar los asientos correspondientes en las cuentas a que se refiere la disposición 2.ª

Los Ingenieros ejecutores no podrán hacer transferencias en materia de mejoras, sin estar previamente autorizados por el servicio del Estado, quien en todo caso y en uso de sus facultades, podrá inspeccionar la ejecución de dichas mejoras.

5.ª Los Ayuntamientos ingresarán en cuenta corriente, en el Banco de España el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que deban invertir por sí.

En dicha cuenta corriente ingresarán además los Ayuntamientos las demás cantidades que, procedentes de los productos de sus montes, deban destinarse a repoblación y mejoras que figuren consignadas en los planes respectivos.

Los mandamientos de pago se ordenarán por los Alcaldes con cargo a los respectivos artículos del capítulo XII del presupuesto municipal de gastos, y se tramitarán con arreglo a lo establecido en el título V, capítulo II, del reglamento de Hacienda municipal.

Los Alcaldes no podrán en ningún caso ordenar libramientos contra los fondos de mejoras sino para estas atenciones, quedando sujetos a las responsabilidades que en su caso ordena el estatuto municipal.

El servicio forestal del Estado podrá comprobar en toda época la marcha de las cuentas corrientes de mejoras para deducir si sus saldos y asientos corresponden a la realidad.

6.ª Los servicios forestales, a partir del presente año forestal, cerrarán las cuentas a que se refiere la disposición 2.ª el día 10 de Octubre, admitiendo hasta esta fecha los justificantes de las cantidades invertidas o contraídas antes del día 1.º de dicho mes; a continuación practicarán la liquidación definitiva del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, así como de la parte que corresponda cargar al 20 por 100 de la renta de propios en el caso de que el citado 10 por 100 no alcanzara a sufragar la mitad de los gastos realizados; todo ello a tenor de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

Los servicios forestales, antes de autorizar las entregas pendientes del siguiente año forestal, exigirán el ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades no invertidas en el año liquidado, y confrontarán el importe de las cartas de pago del 20 por 100 de la renta de propios con los datos que obren en sus oficinas respecto a los montes de utilidad pública.

7.ª Todo lo prescrito en las disposiciones anteriores es aplicable a las Diputaciones Provinciales, a los establecimientos públicos y a las Mancomunidades constituídas con arreglo al estatuto municipal, o que en virtud del mismo hayan conservado su anterior régimen de funcionamiento, a fin de administrar o explotar conjuntamente los montes poseídos por los mancomunados.

De Real orden lo digo a V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Julio y 11 de Noviembre de 1925 y 2 de Agosto último (GACETAS de 26 de Julio, 2 de Diciembre y 19 de Agosto, respectivamente), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D, g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas creadas definitivamente por virtudde la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1926.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden anterior.

Bernúy de Porreros.—Una Escuela unitaria de niñas.

Navas de Oro.—Una Escuela unitaria de niños y otra de niñas.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Florestán Aguilar y Rodríguez, como dueño de la Empresa titulada «Compañía Dental Española», ha solicitado se aclare si los dentífricos y productos similares deben considerarse como desinfectantes, rogando, además, que, en el caso de ser clasificados como tales, se continúen expendiendo al por menor en la misma clase de establecimientos que en la actualidad.

El artículo 1.° del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 dispone que el Instituto técnico de Comprobación atenderá al análisis, valoración y contraste de las especialidades de uso desinfectante, entre otros productos que también se citan, habiendo establecido el Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, en su artículo 3.°, un plazo para la inscripción en la Jefatura de Servicios Farmacéuticos de aquellos preparados, la de los sustitutivos de la lactancia materna y opoterápicos.

En la Real orden de 14 de Agosto de 1926, contestando al escrito de la Asociación de Droguería, Productos Químicos y Farmacéuticos, se expresó que con la denominación de productos o especialidades desinfectantes estaban comprendidos aquellos que tanto la industria como la Medicina emplease para la destrucción de gérmenes.

Las pastas, polvos, cremas y preparados dentífricos similares, según las etiquetas de sus envases expresan, no solamente tienden a la limpieza de los dientes, sino que también persiguen la desinfección de la boca y, por consiguiente, están sujetos a lo preceptuado en las disposiciones que se citan.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los dentífricos y productos similares deben inscribirse en la Dirección general de Sanidad y ostentar en sus envases el sello sanitario correspondiente, lo cual, sin embargo, no será obstáculo para que se elaboren y vendan como en la actualidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 30 de Noviembre.

3538

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

RESUMEN de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos por esta Jefatura, durante el mes de Noviembre último en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.° del vigente reglamento de automóviles.

AUTOMÓVILES			CONDUCTORES		
Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO	Número del permiso	NOMBRES	Clase
462	Ford....	Sociedad «Salto del Burguillo»	616	D. Vicente García Jiménez.	2.ª
463	Ford....	D. Máximo Martín.	617	D. Angel Herranz Herranz.	2.ª
464	Unic....	D. Timoteo González.	618	D. Emilio Frac Santiyán..	2.ª
465	Renault .	D. Manuel Vírseda.	619	D. Marcos Barrio Samaniego.	2.ª
466	Citroen..	D. Emilio Frac Santiyán.	620	D. Máximo Martín Gutiérrez	2.ª
467	Fiat	D. Luis Corsini.	621	D. Rafael Rodríguez Gutiérrez	2.ª
468	Renault .	D. Manuel Larramendi.	622	D. Arturo Sancho Mateos.	2.ª
469	Fiat	D. Adalberto Picasso.	623	D. Teodardo Sastre Matesanz.	2.ª
470	Citroen..	D. Felipe de la Torre.	624	D. José de Nicolás de Nicolás.	2.ª
			625	D. Miguel Vírseda de Diego	2.ª
			626	D. Nemesio del Real Pérez.	2.ª
			627	D. Jacinto Domingo Rodríguez	2.ª
			628	D. Félix Bernardo Herrero.	2.ª
			629	D. Fernando Martín Sánchez Suha	2.ª
			630	D. Enrique Francisco Sola.	1.ª

Con fecha 12 de Noviembre fué dado de baja el automóvil SEG-162.

Segovia, 2 de Diciembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3303

Alcaldia de Nieva

SUBASTA

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el día trece del mes de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del arriendo por término de seis años, de la charca de estos propios denominada «Balsa», con destino a la procreación y pesca de tencas, bajo el tipo de doscientas treinta pesetas por cada un año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo que a continuación se expresa.

Nieva, 13 Noviembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Llorente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal número..., de la clase..., tarifa..., aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se compromete a llevar en arrendamiento por término de seis años la charca de propios que en el expresado pliego se menciona, con destino exclusivo a la procreación de tencas y pesca de las mismas, por la cantidad de... pesetas (en letra) cada uno de los años indicados.

(Fecha y firma del proponente.)

3512

Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

Se sacan a pública subasta 180,700 metros cúbicos de leña de las copas de 1.038 pinos negrales que se encuentran señalados en el monte «Ensanchas de Navacedón», de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, bajo el tipo de tasación de doscientas setenta pesetas, con sesenta y seis céntimos.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día 18 de Diciembre del corriente año, y se celebrará simultáneamente en el salón de actos de las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda, bajo la presidencia de los Alcaldes-Presidentes o quienes les sustituyan, con asistencia del Vocal de la Comisión designado y el Secretario de la Corporación, que dará fe de ella; la subasta se llevará a efecto por pliegos cerrados y en orden ascendente, con relación al tipo de tasación, y pueden presentarse indistintamente en cualquiera de las Secretarías de ambas Comunidades desde la inserción de este anuncio, o ante las mesas respectivas durante primera media hora de subasta; los sobres en que vayan cerradas las proposiciones llevarán la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de 180,700 metros cúbicos de leña de copas de los 1.038 pinos negrales señalados en el monte «Ensanchas de Navacedón».

Las proposiciones, firmadas por los interesados, deberán ser extendidas en papel de una peseta, veinte céntimos, y ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en las Secretarías de las Comunidades respectivas, donde pueden examinarse todos los días laborables, durante las horas de oficina, por cuantas personas lo deseen.

Modelo de proposición

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en... con fecha..., visto el anuncio publicado por las Presidencias de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar en el BOLETÍN OFICIAL, número..., correspondiente al día... de..., y enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de 180,700 metros cúbicos de leña de copas de los 1.038 pinos negrales señalados en los tranzones 6 del Cuartel E, y 3 del C., del monte «Ensanchas de Navacedón», sito en Lastras de Cuéllar, se compromete tomar a su cargo la limpia y saca de dicha leña en las condiciones fijadas en los pliegos de referencia, abonando la cantidad de... pesetas... céntimos (todo en letra).

(Fecha, en letra, y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Sepúlveda y Cuéllar, 24 de Noviembre de 1926.—El Alcalde-Presidente de la Comunidad de Sepúlveda, José M.ª Zorrilla.—El Alcalde-Presidente de la Comunidad de Cuéllar, Tomás Navarro.

3505

Alcaldia de Samboal

Don Mariano Galicia y Vara, Alcalde constitucional de Samboal, hago saber:

Que habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento pleno la propuesta de prórroga del presupuesto de 1926-27, para regir en el año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se anuncia por medio del presente, a los efectos del art. 300 de dicho cuerpo legal.

Samboal, 30 de Noviembre de 1926. —El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

Anuncio igual y por el mismo plazo. hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Cerezo de Abajo

Bernúy de Coca

Olombrada

3505

Alcaldía de Aragoneses

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Aragoneses, 2 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Santiago Rincón.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ortigosa del Monte
Villagonzalo de Coca
Fuente de Santa Cruz
Fuenterrebollo
Ortigosa de Pestaño
Sacramenia
Añe
Escobar de Polendos

Por el plazo de ocho días:

Santo Tomé del Puerto

3510

Alcaldía de Muñoveros

Acordado por la Comisión permanente prorrogar para el año natural de 1927, el presupuesto municipal ordinario que rige en el actual ejercicio semestral, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la memoria que razona la prórroga y certificaciones que cita el artículo 296 del vigente estatuto municipal; en cuyo plazo y ocho días siguientes podrán presentarse al Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones convenga.

Muñoveros, 29 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Cruz Cristóbal.

EDICTO

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año natural de 1927, se halla expuesto dicho documento en las Secretarías municipales respectivas por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento:

Aguilafuente
Pajares de Fresno
Turégano

3528

Alcaldía de Pajares de Fresno

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 6 del actual, acordó designar como Vocales natos para las Comisiones de evaluación de las dos partes del repartimiento general de utilidades y año próximo 1927, a los señores siguientes:

Parte personal

D. Jesús del Real Callejo
— Manuel Berzal Arribas
— Bonifacio González Moreno

Parte real

D. Prudencio Arranz Ortego
— Felipe Gutiérrez Berzal
— Manuel Sanz Villa

Samboal, 28 de Noviembre de 1926. El Alcalde, Bonifacio Alonso.

3514

Alcaldía de Remondo

Don Leoncio Catalina Puertas, Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 500 pesetas, con imputación al capítulo 9.°, artículo 4.°, concepto 2.° del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de la jubilación del Secretario que fué de este Municipio, D. Aniceto Manso Alonso.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Remondo, a 28 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Leoncio Catalina.

3518

Alcaldía de Siguero

Confeccionada la matrícula de industrial de este término municipal para el ejercicio del año 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todo comprendido pueda formular reclamaciones; previniéndoles que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Siguero, 2 de Diciembre de 1926.—
—El Alcalde, Pedro Martín.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Brieva
Aguilafuente
Laguna de Contreras

3506

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Aprobado por la Comisión Provincial, el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al pago del impuesto de cédulas personales, en el año próximo de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Ortigosa de Pestaño, 2 de Diciembre de 1926. — El Alcalde, José Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Casla

Alcaldía de Maderuelo

(Continuación)

Bienes muebles en la Secretaría

1 Una mesa de pino grande con su cajón y llave.
2 Otra id. pequeña con íd. sin íd.
3 Dos íd. de 1,25 metros de largas por 0,40 metros de anchas.
4 Un banco grande de respaldo y dos taburetes.
5 Un estante para colocar la documentación.
6 Once sillas a medio uso.
7 Una escribanía con dos tinteros de cristal y campanilla de bronce.
8 Una salvadera de cristal rota.
9 Una lámpara con depósito, tubo y pantalla un poco rota ésta.
10. Otra lámpara sin tubo con pantalla de hoja de lata fuerte.
11. Una regla y unas tijeras.
12. Dos perchas de madera pintadas de azul.
13. Un cuadro, marco negro, con cristal, de la protección a los pájaros.
14. Dos retratos de SS. MM. con marco negro sin cristal.
15. Otro íd. del Presidente del Directorio Militar sin marco ni cristal.
16. Una mesa de cristal con su candado para votaciones.
17. Un brasero con su caja y alambrera.
18. Un metro de madera.
19. Cuatro tablas con su barra para colocar boletines y anuncios al público.
20. Dos bombos de alambre con sus mesetas para sorteos.
21. 65 bolas de madera para íd.
22. Un cajón de madera con tapa.
23. Un juego de medidas para líquidos de hoja de lata.
24. Otro íd. de pesas del sistema métrico.
25. Otro íd antiguo de libras de bronce, compuesto de nueve pesas.
26. Una vara de hierro para medir, antigua.
27. Una cadena de 10 metros para medir tierra, con 10 agujas.
28. Un marco de hierro con la letra M. para ganado.
29. Cuatro barras de hierro para ventana.
30. Un sello de bronce para la Alcaldía, deteriorado.
31. Otro íd. nuevo de goma para ídem.
32. Otro íd. de bronce para el Ayuntamiento, con su caja y almohadilla.
33. Otro íd. de goma para íd., de franquicia.
34. Otro íd. de íd. para la Junta del Censo Electoral.
35. Otro íd. de íd. para certificar la correspondencia oficial.
36. Dos cajas con almohadilla para íd.
37. Un peso para oficios y cartas hasta 100 gramos.
38. Un sello nuevo de goma para la Comisión permanente.
39. Dos farolas grandes de cristal con sus depósitos y tubos, dos palomillas de madera y una columna de íd. para colocarlas en las plazas públicas en las noches de función y días de primera clase.

En el Salón de Sesiones

1 Una efigie de Nuestro Señor Jesucristo con su caja.
2 Una mesa archivo con su llave.
3 Dos bancos de respaldo.
4 Siete bancos largos con dos patas para asientos.
5 Una madera larga con dos patas, que sirve para asiento en la pared de atrás y otra sin patas para íd. al lado del balcón.
6 Una talla de madera con su peana para quintos.

En el Juzgado municipal

1 Un dosel con su crucifijo d yeso.
2 Una mesa grande con dos cajones.
3 Una sobradera de boj.
4 Un arca vieja sin llave.
5 Cuatro sillas en buen uso
6 Dos librerías para tener documentos.
7 Dos encerados.

En la plaza de la Constitución

1 Banco largo con tres patas para asiento.
2 Otro íd. con íd. debajo del soportal para íd.
3 Una madera larga para íd. al lado de la Barbacana.

En la Panera

1 Media fanega de nogal con marco de Sepúlveda, con su rasero, y sirve para pagar a los pastores del ganado vacuno, mular y asnal.
2 Otra íd. íd. para íd.
3 Una medida de tres celemines para íd.
4 Un medio celemín con su rasero para íd.
5 Otro íd. íd.
6 La cuarta parte de un cuartillo para íd.
7 Dos pesos grandes de hierro
8 Una pesa de arroba de íd.
9 Otra de cuatro libras de íd.
10 Otra de dos y otra de una de ídem.
11 Dos cadenas de hierro grandes.
12 Un candado grande con su barra de íd.
13 Un brete de íd.
14 Un candado de íd figura cerradura.
15 Una maza de hierro
16 Un arca con dos cerraduras sin llaves.
17 Una tolba de madera.
18 Un cuarto hectólitro de madera con su rasero.
19 Un doble decálitro de íd. forma tambor.
20 Un doble decilitro íd. íd.
21 Un litro íd. íd.
22 Un decílitro íd. íd.
23 Un medio decílitro íd. íd.
24 Dos romanas grandes inservibles.
25 Un baño de cinc con su caja de madera.
26 Un cepo de madera para prisión.
27 Un cangrejo de madera para arrastrar piedra.
28 Una romana grande de kilos en buen uso.
29 Un barrón grande de hierro para piedra.
30 Un pico íd. de íd. para íd.

En la Depositaría

1 Un arca grande de nogal con tres cerraduras y sus candados para custodiar los fondos muicipales.

En la Tejera

1 Dos marcos de hierro para hacer teja.
2 Otro íd. para baldosa.
3 Otro íd. para baldosilla.
4 Un galápago de madera para tender teja.

En la Fragua

1 Un fuelle grande en buen uso.
2 Tres martillos de diferetes clases de peso.
3 Un par de tenazas corbas y otro íd. más pequeñas
4 Una vigornia grande con picos y rebajos.
5 Otra íd. cuadrada.
6 Otra íd. pequeña con pico.
7 Dos maderos para fijar la bigornia.
8 Una pila grande de piedra para agua.
9 Una rueda pequeña para afilar con su cigueñuela.
10 Una tajadera de hierro.

Medidas del Pósito

1 Un medio hectólitro forma de tambor.
2 Un doble decálitro íd. íd.
3 Un decálitro íd. íd.
4 Un medio decálitro íd.
5 Un doble litro íd. íd.
6 Un litro íd. íd.
7 Un medio litro íd. íd.

Maderuelo, a 24 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Pérez. —El Secretario, Juan de Lama.

1189

Zona de Cuéllar

Acumulación de débitos.—Contribución territorial rústica.—Principia el débito el primer trimestre de 1924-25.—Trimestre que se acumula: 2.º de 1925-26

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar del Agente ejecutivo de esta zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 22 de Diciembre de 1925 la siguiente

«*Providencia de acumulación.* — En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación; todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

Cobos de Fuentidueña

NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	CUOTAS y recargos — *Pesetas*
Andrés Calvo Peña	9,66
Ignacio Esteban Peña	42,43
Fuentepiñel	
Rafael Bernabé Vecino	10,66
Ruperto García Bernabé	12,38
Gregorio Lázaro Valverde	24,53
Tomás Martín Samaniego	8,59
José Pascual Peña	9,08
San Miguel de Bernúy	
Demetrio Aranda Muñoz	15,19
José Burgos Peña	22,50
Telesforo Benito Burgos	34,00
Venancia Cisneros Galindo	90,04
Gervasio Peña Martín	51,60
Saturnino Serrano Velasco	54,01
Julián Esteban Villa	22,00
Vicente Tornero Fernández	12,82
Ignacio Villa Serrano	46,36
Torrecilla del Pinar	
Cándido Benito	28,19
Mariano Cuéllar	14,51
Hermenegildo Cisneros	32,47
Baltasar Melero	13,41
Faustino Martín	33,48
Adrados	
Principia el débito el segundo trimestre de 1924-25	
Modesta Alonso Velasco	6,39
Rafael Bayón Santos	3,99
Agapito Cid Bayón	9,21
Aniceto Delgado Velasco	26,91
Francisco Enjuto Arranz	1,61
Santiago García Merino	7,47
Francisco Garrido Blas	5,80
José Gómez Gómez	7,85
Eustasio Gozalo Benito	1,61
Juan Merino	18,19
Felipe Minguela Rodríguez	1,15
Eusebio Rodríguez Heras	3,07
Hilario Sanz de Dios	6,48
Manuel Sombrero Lázaro	9,96
Nicolás Arranz Arranz	10,49
Calabazas	
Pablo Arranz García	50,71
Ruperto Gacía Andrés	3,39
Sinforiano Miguel	9,58
Petra Palacios	8,98
Nicomedes Rodrigo	6,38

NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	Cuotas y recargos — Pesetas
Ruperto Burgoa	6,38
Manuel García	5,98
Aniceto González	5,85
Daniel Hernando	3,85
Antonio Pajares	9,45
Domingo Pradales	20,24
Valentín Sancho	7,99
Justa de la Torre	16,82
Miguel Velázquez	20,52
Cozuelos de Fuentidueña	
Mariano Gozalo	4,72
Salustiano Verdugo	7,12
Domingo Arévalo	00,00
Felipe Asenjo Martín	7,51
Ezequiel Bravo Lobo	6,07
Pío Delgado Martín	11,75
Justo García del Sol	6,26
Pablo García Arranz	7,01
Pablo Gozalo Serrano	7,49
Lorenzo Martin González	1,27
Eduardo Montarelo	14,51
Julián Navajo Salvador	11,27
Manuel Nuñez	10,48
Agustín Sanz López	6,11
Fuente el Olmo de Fuentidueña	
Cenón Benito Blanco	2,66
Anacleto Miguel Pascual	14,05
Florentina Velázquez	3,90
Manuel Alvaro	62,81
Catalina Arranz Miguel	12,01
Tomás Benito	12,01
Cándido Blanco	8,79
Antonio Lobo Pajares	6,92
Pedro Martín	36,34
Antonio Navajo	7,99
Isabel Santiuste	8,62
Crisógono Sombrero	9,59
Dionisio Yuste	7,99
Fuentesaúco de Fuentidueña	
Ignacio Núñez Arranz	1,25
Eustaquio Acebes Muñoz	1,89
Basilio Arranz Hernando	5,13
Justo Díez Remondo	8,04
Matías González Cano	11,79
Luis Lázaro Delgado	3,10
Manuel Martín Gozalo	7,31
Dionisio Pesquera García	3,10
Esteban Sancho Garrido	1,22
Ruperto Velasco Cardaba	6,93
Tomás Velasco Pérez	2,60
Fuentidueña	
Melquiades Brizuelo	3,83
Felipe de Frutos Martín	45,34
Marciano González	0,10
Hilario Cerezo	5,12
San Miguel de Bernúy	
Julián Benito Fernández	46,06
Antolín Pajares Lobo	2,66
Celedonio Pérez	4,80
Pio Pascual Villa	16,01
Torreadrada	
Toribio Arranz Parra	11,76
Pedro Blanco Martín	10,33
Mariano Sacristán Blanco	5,64
Simeón Secundino Blanco	7,37
Lorenzo Francisco Carravilla	3,75
Cirilo García Martín	6,92
Francisco Sanz Parra	7,05
Gregorio San Cristóbal	5,84
Juan Velázquez Abad	6,28
Pedro Velázquez Bartolomé	9,07
Torrecilla del Pinar	
Julián Cisneros	13,28
Blas Hernando	5,35
Mariano Menor	14,07
Adrados	
Principia el débito el ejercicio trimestral de 1924-25.—Trimestre que se acumula: 3.º de 1925-26.—Fecha de la providencia: 20 de Marzo de 1926	
Santos Cantalejo Sanz	16,56
Ulpiano Cantalejo de Dios	16,56
Magdalena Cárdaba Ramos	18,40

NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	Cuotas y recargos — Pesetas
Santiago Cárdaba Pascual	21,33
Angel Gil Sanz	21,89
Antonio Gozalo Ortega	27,22
León Monja Pérez	24,55
Francisco Ortega Cárdaba	32,56
Venancio Pascual Vega	25,57
María Socorro Quintana	19,78
Félix Sanz Sanz	66,41
Cándido Valentín Sanz	20,24
Agustina Valle Francisco	16,00
Calabazas	
Gregorio Dios Herrero	25,66
Jacoba Lázaro	69,61
Nicolás Postigo Pajares	58,42
Eustaquio Arranz	20,39
Mariano Fuente	14,99
Basilio Hernando Rojo	36,88
Andrés Vicente	31,89
Fuente el Olmo de Fuentidueña	
Matías Benito Bernabé	45,35
José Calvo Pérez	19,86
Segundo Melero Fuente	136,62
Pedro Miguel Antón	28,28
Felipe Asenjo Martín	21,33
Julián Cisneros Galindo	21,89
Juan Izquierdo Benito	24,00
Paula Jiménez Sanz	22,21
Sebastián Martín Pozo	19,11
Celedonio Mate Alvaro	61,35
Anselmo Núñez Núñez	21,33
Fuentepiñel	
Fernanda Sombrero Galindo	100,18
José Villar Martín	16,97
Fuentidueña	
Segundo Santiago Calzada	51,25
Fuentesaúco de Fuentidueña	
Agustín Acebes Monja	35,74
Aureliano Redondo	28,17
Hontalbilla	
Juana Cabrero González	58,36
Joaquín Enjuto Cabrero	130,51
Victorio Garrido Baeza	18,86
Santiago Merino Matesanz	20,98
Andrés Muñoz López	20,10
Víctor Herrero Arranz	21,27
San Miguel de Bernúy	
José Cisneros Galindo	156,81
Manuel Carretero Gómez	25,11
Antonio Fuente	24,45
Lucas Melero Martín	19,85
Urbano Melero Martín	44,16
Domingo Pascual Nieto	60,89
Juan Pecharromán Tomero	63,02
José Romero Devesa	99,20
Fernanda Sombrero Devesa	21,83
Torrecilla del Pinar	
Juan Cisneros	19,34
Ladislao Cisneros	20,43
Mariano Dios	18,78
Tomás de Frutos	30,45
Pedro Izquierdo	23,76
Juan Pecharromán	40,36
Andrés Pérez	24,31
Fuentepiñel	
Gregorio Lázaro Valverde	28,66
San Miguel de Bernuy	
Demetrio Aranda Núñez	17,78
José Burgos Peña	28,18
Telesforo Benito Burgos	39,68
Venancio Cisneros Galindo	105,04
Gervasio Peña Martín	60,20
Saturnino Serrano Velasco	63,03
Julián Esteban Villa	25,67
Vicente Tornero Fernández	14,97
Ignacio Villa Serrano	54,09
Torrecilla del Pinar	
Cándido Benito	32,85
Mariano Cuéllar	16,91
Hermenegildo Cisneros	37,80
Faustino Martín	39,02

El Agente auxiliar, Eugenio Rodrigo.

1189

Recaudación de Contribución de la Zona de Riaza

D. Julián Alonso González, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Riaza.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en en el pueblo de Riaza por débitos de contribución de Industrial correspondiente al año de 1924 a 1925, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tengo en esta localidad persona que le represente por lo que pongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 14 de Diciembre próximo dicté la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de descubierto al contribuyente incluído en esta relación, notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, los efectos que han de ser objeto de ejecución y se expidirá los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para su anotación preventiva.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	Importe — Pesetas
54	Evaristo Sanfor	226,99

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en la villa de Riaza.

Dado en Riaza, 14 de Marzo de 1926.—El Recaudador Julián Alonso.

3533

REQUISITORIA

Peña Yagüe, Daniel, hijo de Francisco y de Inés, natural de Escarabajosa de Cabezas, Ayuntamiento de idem provincia de Segovia, de estado soltero, profesión mecánico, de 21 años de edad, estatura 1,710, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba poblada. Señas particulares, una nube en el ojo derecho, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de id., procesado por el supuesto delito de deserción colectiva, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor de la 1.ª Legión del Tercio D. Julián Gallego residente en el Cuartel del Hipódromo, Melilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla, 25 de Noviembre de 1926. —El Juez Instrucctor, Julián Gallego.

IMPRENTA PROVINCIAL